

Bogotá, 27/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195500350091**



20195500350091

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Transportes Sepulveda Nunez Limitada Hoy En Liquidacion**  
CARRERA 23 NO 21 - 32  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6093 de 13/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

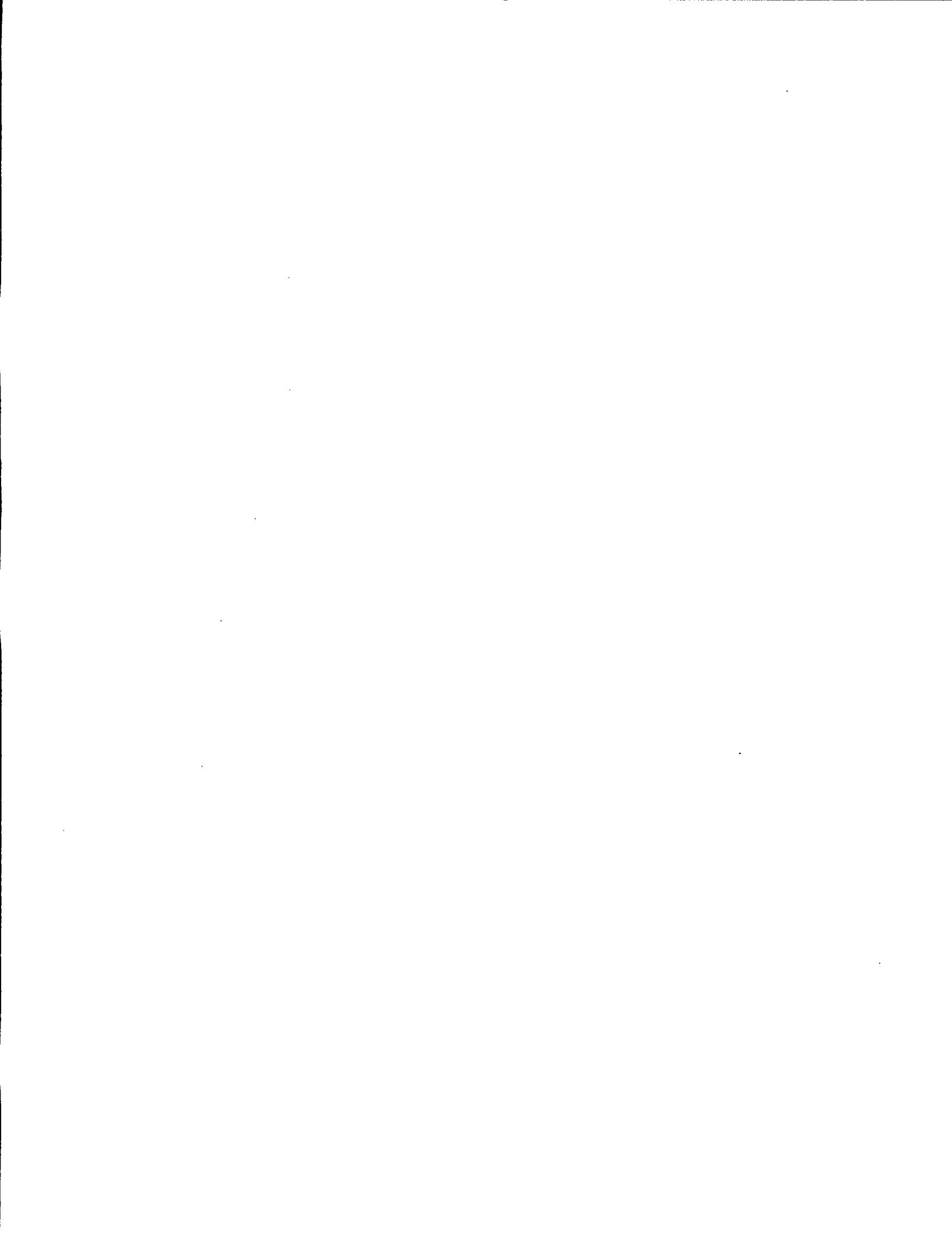
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



6043

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6093 DE 13 AGO 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 10183 del 2 de marzo de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348800357E

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 10183 del 2 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT 800046023-1 (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web el día 24 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

**2.1.** En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

**Cargo Único:** **TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA EN LIQUIDACION con 800046023-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.**

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

<sup>1</sup> Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpusos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[...]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup>Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la Investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup>Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

<sup>6</sup>Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup>Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>9</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

<sup>11</sup> "... no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "... no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>13</sup> "... las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr. 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que “[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10183 del 2 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10183 del 2 de marzo de 2018, contra de **TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT 800046023-1, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 10183 del 2 de marzo de 2018 contra de **TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT 800046023-1, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT 800046023-1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

<sup>17</sup> “(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad” - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. 12

RESOLUCIÓN No.

6093 DE 13 AGO 2019

Hoja No.

5

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

6093 13 AGO 2019



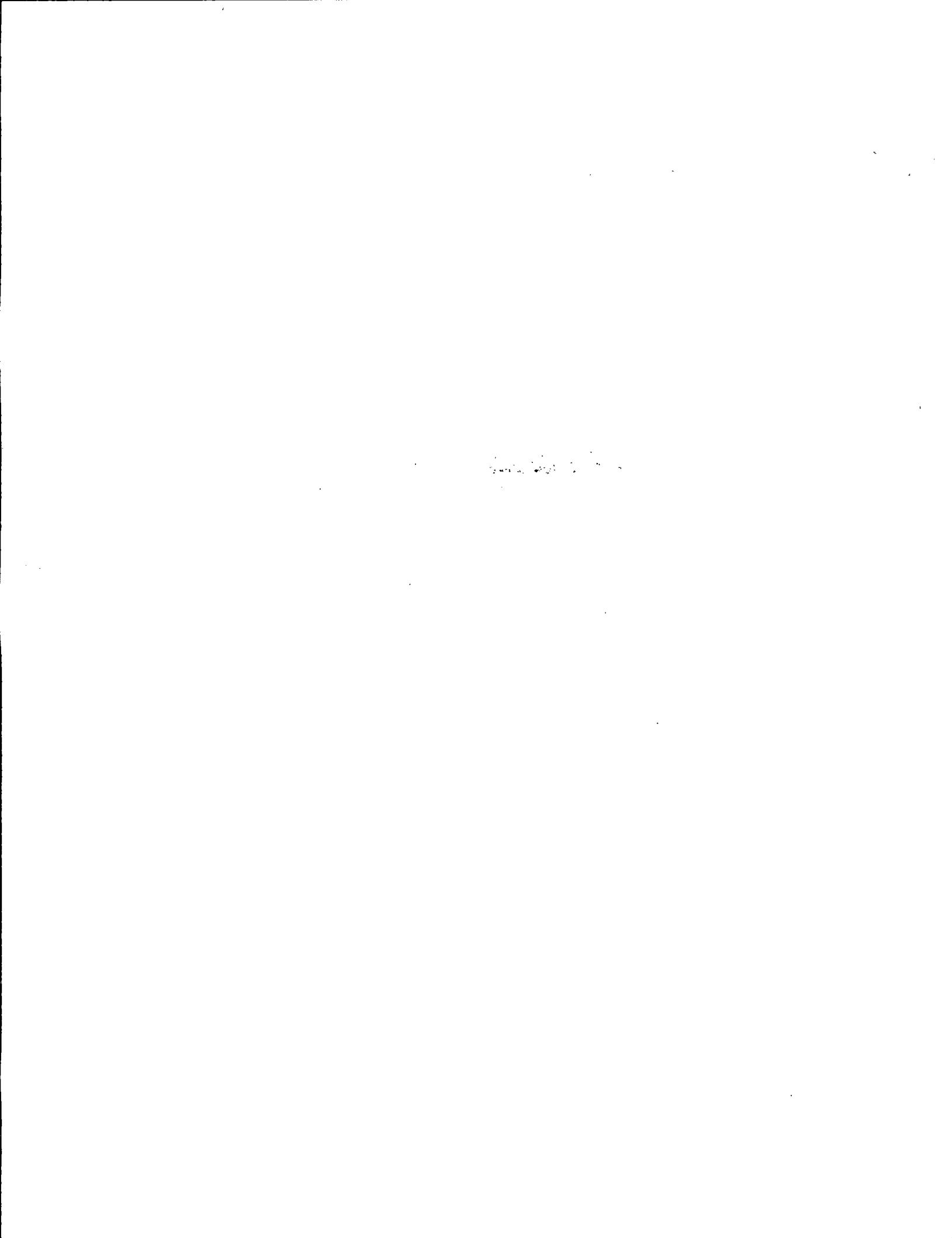
CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

Notificar:

**TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA EN LIQUIDACION**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: CR 23 N° 21 - 32  
BARRANQUILLA-ATLANTICO  
Correo electrónico: transenu@metrotel.net.co





Cámaras de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/08/2019 - 09:24:26

Recibo No. 0, Valor: 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RN2EDBACFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabq.org.co](http://www.camarabq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA "EN LIQUIDACION"

Sigla:

Nit: 800.046.023 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

Matricula No.: 114.679

Fecha de matrícula: 13/10/1988

Último año renovado: 2006

Fecha de renovación de la matrícula: 11/07/2006

Activos totales: \$644.505.757,00

Grupo NIIF: No Reporta

\*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 23 No 21 - 32

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: TRANSENU@METROTEL.NET.CO

Teléfono comercial 1: 03753036

Dirección para notificación judicial: CR 23 No 21 - 32

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: TRANSENU@METROTEL.NET.CO

Teléfono para notificación 1: 03753036

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.026 del 29/09/1988, del Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámaras de Comercio el 13/10/1988 bajo el número 31.407 del libro IX, se constituyó la

Firma válida

Página 1 de 5



Cámaras de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/08/2019 - 09:24:26

Recibo No. 0, Valor: 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RN2EDBACFF

sociedad:limitada denominada "TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA".

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escriptura	239	21/02/1989	Notaria 6a. de Barran	32.687	08/03/1989	IX
Escriptura	696	05/03/1999	Notaria 1a. de Barrang	80.278	08/04/1999	IX
Escriptura	941	12/04/2002	Notaria 7a. de Barrang	98.349	23/04/2002	IX
Escriptura	694	12/03/2003	Notaria 6. de Barrang	103.807	13/03/2003	IX

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación por vencimiento del término de duración.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad sera la explotacion y prestacion del servicio de transporte publico de carga por carretera en vehiculos propios, recibidos en arrendamiento o administracion. Para el desarrollo del objeto social y en cuanto se relacione directamente con el mismo, la sociedad podra: adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier otra toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Intervenir como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de credito, recibiendo o dando las garantias del caso, cuando haya lugar a ellas; c) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar o cualquier clase de operaciones, como depositos, prestamos, descuentos, giros, etc. d) Celebrar asimismo con companias aseguradoras cualesquier operaciones relacionadas con la proteccion de sus bienes, negocios o personal a su servicio; e) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades complementarias de las de la sociedad o accesoria a ellas; f) Transigir, desistir y apelar a decisiones de arbitros o de amigables componedores en los asuntos en que tenga interes frente a terceros, a los socios, a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad; g) Celebrar o ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o utiles para el buen desarrollo del objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CAPITAL

Capital y socios: \$150.000.000,00 dividido en 150.000,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Nunez de Sepulveda Lucy	CC 37.792.504
Número de cuotas: 80.775,00	valor: \$80.775.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/08/2019 - 09:24:26

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RN2EDBACFF

Sepulveda Nuñez Luisa Cristina	CC 22.460.901
Número de cuotas: 13.845,00	valor: \$13.845.000,00
Sepulveda Nunez Claudia Patricia	CC 32.701.945
Número de cuotas: 13.845,00	valor: \$13.845.000,00
Sepulveda Nunez Jorge Alberto	CC 8.745.111
Número de cuotas: 13.845,00	valor: \$13.845.000,00
Sepulveda Nunez Luisa Fernanda	CC 22.461.018
Número de cuotas: 13.845,00	valor: \$13.845.000,00
Sepulveda Nunez Jairo Alonso	CC 8.532.006
Número de cuotas: 13.845,00	valor: \$13.845.000,00
<b>TOTALES</b>	
Número de cuotas: 150.000,00	valor: \$150.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendra los siguientes organos de direccion: La junta de socios, b) Gerente General, c) Subgerente: La representacion de la sociedad y la administracion de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un Gerente General.

Esta Gerente tendra un Primer y Segundo Suplente a falta del primero, reemplazara al Gerente en todos los casos de falta, impedimento o incompatibilidad. El Gerente General de la sociedad o quien haga sus veces conforme al articulo anterior tendra las siguientes funciones y atribuciones, entre otras: celebrar o ejecutar cualquier acto, contrato o negociacion que tienda a desarrollar el objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; Comparecer, por si o por medio de apoderado, en los procesos judiciales en que se dispute la propiedad, goce o tenencia de los bienes sociales; c) Transigir, conciliar y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; Recibir y dar dinero, en mutuo con o sin garantia; d) Hacer depositos en bancos; Librar letras, pagares, facturas cambiarias y cualesquiera otros titulos valores, asi como negociarlos, tenerlos, descontarlos, cobrarlos, aceptarlos, pagarlos, etc. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales, que obrando bajo sus ordenes, juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeno de sus labores; Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por si o por medio de apoderado, en cualquier gestion, proceso, incidente, diligencia o asunto que interese a la sociedad; Administrar los intereses sociales conforme lo establecido en la ley, los estatutos de la sociedad y determinaciones de la Junta de Socios ; autorizar con su firma todos los documentos publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad.-El Gerente General queda con facultades ilimitadas para contratar por cualquier valor. Es decir no requiere autorizacion de la Junta de Socios para firmar actos o contratos. El Subgerente reemplaza al Gerente General en las faltas temporales y absolutas, con las mismas facultades del principal.

C E R T I F I C A



Cámaras de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/08/2019 - 09:24:26

Recibo No. 0, Valor: 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RN2EDBACFF

Que si con ocasión de la sociedad o durante su existencia, sea al tiempo de la liquidación o posteriormente a esta, ocurre alguna diferencia entre los socios o entre alguno de estos y los derechos habientes de otro socio, o entre estos últimos, o entre cualquiera de todos los anteriores y el o los liquidadores de la sociedad se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que resolviera en derecho, pero los árbitros tendrán plenas facultades para conciliar las pretensiones opuestas. Las partes nombrarán tres (3) árbitros dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que una de ellas haya comunicado por escrito a la otra su voluntad de acudir al arbitramento, en caso de que por cualquier razón las partes no designen los árbitros dentro del término dicho, o de que los árbitros nombrados no acepten o no comuniquen oportunamente su aceptación, cualquiera de las partes podrá solicitar el nombramiento a la Cámara de Comercio de Barranquilla. El término para el proceso arbitral será un año contado desde la fecha de la instalación del Tribunal, sin perjuicio de que las partes no puedan prorrogarlo de común acuerdo y por término fijo antes de su vencimiento. Salvo lo especialmente previsto en estos estatutos, el Tribunal se instalará funcional y decidirá en derecho conforme a las leyes vigentes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.026 del 29/09/1988, otorgado en Notaría Tercera de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/10/1988 bajo el número 31.407 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
10. Suplente del Gerente. Nunez de Sepulveda Lucy	CC 37792504

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 03/01/2007, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/02/2007 bajo el número 129.677 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Sepulveda Nuñez Luisa Cristina Subgerente. Sepulveda Nuñez Claudia Patricia	CC 22460901 CC 37701945

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 28 del 28/03/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/04/2005 bajo el número 116.774 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Alarcon Fontalvo Edith	CC 32643840

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(s) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA  
Matrícula No.: 114.680 DEL 1988/10/13  
Último año renovado: 2006  
Categoría: ESTABLECIMIENTO



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/08/2019 - 09:24:26

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RN2EDBACFF

Dirección:

CR 23 No 21 - 32

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Teléfono:

03753036

Actividad Principal:

H491200

TRANSPORTE FERREO DE CARGA

|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.|

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 14/08/2009 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/08/2009 bajo el No. 18.558 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA

Dirección:

CR 23 No 21 - 32 en Barranquilla

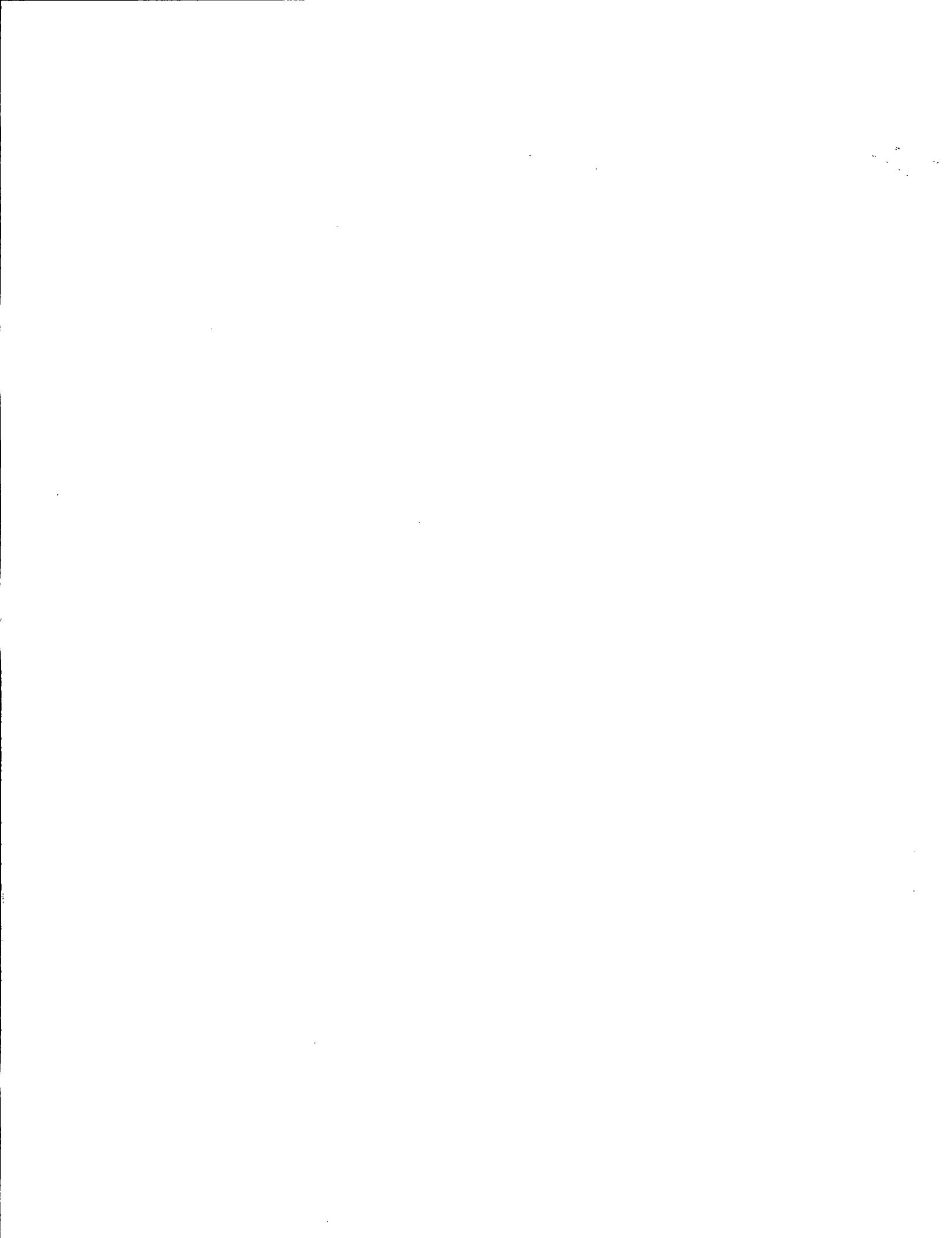
C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
PBX: 352 87 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 15/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500320311



20195500320311

Señor (a)

Representante Legal y/o Apoderado (a)

Transportes Sepulveda Nunez Limitada Hoy En Liquidacion

CARRERA 23 NO 21 - 32

BARRANQUILLA- ATLANTICO

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6093 de 13/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Proyecto: Elizabeth Bulla-  
C:\Users\elizabeth.bulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

## **PROSPERIDAD PARA TODOS**

	<b>Servicios Postales Nacionales S.A.</b> Nif: 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioclientel@4-72.com.co Min. Transporte Lic de cargo: 000200 del 20/05/2011 Min. Tic Res Mensajería Express 001907 del 09/09/2011
<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
Nombre/Razón Social: Transgas Sistemas Ltda. Andes Hg En Línea Ltda. Dirección: CARRERA 23 NO. 21 - 32 Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO Código postal: 080004149 Fecha admisión: 27/08/2019 15:33:01	Nombre/Razón Social: SISTENAS INFORMATIVOS INC Dirección: Calle 37 No. 25B-21 Barrio la soledad Ciudad: BOGOTÁ D.C Departamento: BOGOTAD.C Código postal: 111311395 Envío: RA169673171CO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

